



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## RESOLUCIÓN Núm. RES/074/2023

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2028/GEN/2018, OTORGADO A SUNMEX RENOVABLES, S. A. DE C. V.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se emitió la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), así como la Ley de la Industria Eléctrica. Asimismo, el 31 de octubre del 2014 se publicó el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**SEGUNDO.** Que el 17 de abril de 2017, se publicó en el DOF la Resolución número RES/390/2017, por la que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico (Disposiciones).

**TERCERO.** Que mediante la Resolución número RES/490/2018 del 16 de marzo de 2018, la Comisión otorgó a Sunmex Renovables, S. A. de C. V. (Permisionario), el permiso de generación de energía eléctrica número E/2028/GEN/2018 (Permiso).

**CUARTO.** Que el 01 de junio de 2020, el Permisionario ingresó ante la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la Comisión, el escrito mediante el cual solicitó la modificación del Permiso respecto a la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, misma que fue autorizada mediante oficio número UE-240/77933/2020 de 07 de agosto de 2020, quedando aprobadas las siguientes fechas:

RES/074/2023



Etapa	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación Comercial
Única	09 de abril de 2019	05 de noviembre de 2020	24 de diciembre de 2020

**QUINTO.** Que el 16 de octubre de 2020, el Permisionario ingresó ante la OPE de la Comisión escritos mediante los cuales notificó la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad para dar inicio formal de la ejecución de los trabajos constructivos de la Central Eléctrica, derivado del retraso en la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al haber establecido dentro de las condicionantes de la Manifestación de Impacto Ambiental que el Permisionario tenía prohibido ejecutar obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, hasta que no se presentara a esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la resolución del procedimiento de Consulta que se llevara a cabo, presentando copia del documento final que emitiera la Secretaría de Energía (SENER), por lo que solicitó se traslade como prórroga al programa de obras el tiempo que su representada se ha visto retrasada en el cumplimiento de la obligación.

**SEXTO.** Que el 18 de enero de 2021, se publicó en el DOF el Acuerdo número A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, a partir de su publicación y que se encuentra vigente.

**SÉPTIMO.** Que como parte del procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación al Permiso establecido en el artículo 23 del Reglamento, mediante oficio número UE-240/69801/2022 del 09 de septiembre de 2022, la Comisión previno al Permisionario para que presentara información referente a la capacidad técnica y financiera, plan de negocios y cronograma con la nueva planeación de las actividades para realizar el proyecto, indicando claramente la fecha en que dio inicio la construcción de la Central, así como las fechas de terminación de obras e inicio de operación, de acuerdo con la Solicitud, en congruencia con lo previamente autorizado en el Permiso. Lo cual fue solventado por el Permisionario con escrito ingresado en la OPE de la Comisión el 27 de septiembre de 2022, en el que manifiesta entre otras cosas que la Central cuenta



con 85% de avance en las obras, asimismo solicita se considere el programa de obras señalado en el escrito ingresado el 22 de abril de 2022, como alcance a solicitud de permiso de generación de energía, para quedar de la siguiente manera:

<b>Etapas</b>	<b>Inicio de obras</b>	<b>Terminación de obras</b>	<b>Operación Comercial</b>
Única	15 de febrero de 2021	14 de diciembre de 2023	31 de julio de 2024

**OCTAVO.** Que mediante oficio número SE-300/3377/2023, se admitió a trámite la Solicitud, dando inicio al periodo de análisis y evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I del Reglamento, en relación con la disposición Decimosexta de las Disposiciones.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción II, 3, párrafo primero de la LORCME, la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, la transmisión y distribución eléctrica que forma parte de los servicios públicos y la comercialización de electricidad, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.



**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 12, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y 22, fracciones I y X de la LORCME, corresponde a la Comisión otorgar los permisos, autorizaciones y resolver sobre su modificación o cesión, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética.

**QUINTO.** Que la modificación de la condición Segunda, objeto de la presente resolución consiste en que el Permisionario requiere un mayor plazo para la declaratoria de terminación de obras y entrada en operación comercial, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, en virtud del acto prohibitivo emitido por la DGIRA de la SEMARNAT, en la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), al haber establecido dentro de sus condicionantes que el Permisionario no podía llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, hasta que no se presentará a esa DGIRA la resolución del procedimiento de Consulta que se llevara a cabo, presentando copia del documento final que emitiera la SENER.

Por ello, una vez atendido el requerimiento formulado era indispensable que la SEMARNAT se pronunciará respecto del cumplimiento a la referida condicionante, ya que su omisión, al implicar una prohibición ocasionaba la actualización de una fuerza mayor al Permisionario, quien se encontraba imposibilitado jurídicamente por la prohibición decretada, para continuar con la ejecución de su programa de obras.

Por lo que la constitución de dicho impedimento ocasionó retrasos considerables e imprevisibles al Permisionario, demostrando la existencia de afectaciones concretas para poder concluir su programa de obras autorizado.



Imposibilidad que se perfeccionó ante el reconocimiento de forma tácita de la autoridad respecto a que las actuaciones que atendían las condicionantes realizadas, debieron ser acordadas y notificadas con antelación al reiterativo de atención del Permisionario.

Siendo así que es la propia autoridad quien mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/10561, informó al Permisionario que, en atención a sus escritos, los mismos ya habían sido atendidos por esa Unidad Administrativa, sin embargo, contrario a ello, la contestación a los escritos del permisionario, fueron notificados con posterioridad a la fecha en que la propia autoridad ya había manifestado su atención.

Lo que evidenció que la prohibición impuesta por la autoridad no solo actualizara la fuerza mayor, si no la perfeccionó y prolongó aún y cuando la propia autoridad manifestaba que ya se había brindado atención.

Situación que denotó la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor, en virtud de la emisión de un acto prohibitivo emitido por una autoridad, que la misma perfeccionó y prolongó, ante la falta de atención brindada a los escritos del peticionario.

**SEXTO.** Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que el Permisionario cumple con: i) los requisitos reglamentarios; ii) los requisitos administrativos; iii) demostró fehacientemente las causales de caso fortuito o fuerza mayor aludidas conforme a lo indicado en el considerando anterior, y iv) mediante oficio UE-240/77933/2020 del 07 de agosto de 2020, se acreditó que inicio las gestiones para el desarrollo del a central el 09 de abril de 2019 y la disposición Décima de las Disposiciones indica entre otras cosas que el plazo originalmente propuesto por el Solicitante, y su modificación, será evaluado por esta Comisión, pudiendo implicar modificaciones, restricciones, adecuaciones, ajustes o aclaraciones.

**SÉPTIMO.** Que lo resuelto no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.



Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo primero, 7, 12, fracciones I y LII de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 12, 16, fracción X, 35, fracción II, 38, 39, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I, Séptima, fracción I, inciso a), Décima, párrafo cuarto, y Decimosexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 07 de octubre de 2020, la Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras del Permiso para generar energía eléctrica número **E/2028/GEN/2018**, otorgado a Sunmex Renovables, S. A. de C. V.

**SEGUNDO.** La condición Segunda deberá ser modificada y sustituida en el título del permiso número E/2028/GEN/2018 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras.** El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará de la siguiente manera:

Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
09 de abril de 2019	14 de diciembre de 2023	31 de julio de 2024

**TERCERO.** La modificación de la condición del Permiso antes referida, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Sunmex Renovables, S.A. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a Sunmex Renovables, S.A. de C. V., a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a Sunmex Renovables, S.A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos T72, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso número E/2028/GEN/2018, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Inscribese la presente resolución bajo el número RES/074/2023, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.



Leopoldo Vicente Melchi García  
Presidente



Norma Leticia Campos Aragón  
Comisionada



Hermilo Ceja Lucas  
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez  
Comisionada



Luis Linares Zapata  
Comisionado

### Cadena Original

||SE-300/6693/2023|27/02/2023 17:24|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/31908da1-2079-451c-b2db-da67f7c713fa|Comisión Reguladora de Energía|EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

### Sello Digital

mboq7CyxYOQDYIvM7N6kkjN+SUsbyxEi85A1g61DTS/yClwjgapKXZ1KisW2laf8RxFxIKp/uMUZneUO4ivLfuHkOIDvhdazZ4shFVs/gKCSPF55o4IN0MXWeNpU5PmkniZ+3QDHK1f/NmE2rAGn/cYE81cTIHKwUIFfqpzSg9Ebishj5aj5ybU2eBoTp3OFLuBhUbMvYc0rxSiwCcsjryIAI2VLMl+5Bq9ugfy/S7ZwzUL1DYIpAPaJGNI CH3zagvW0zc07Pi2RWjzeRnCWKt1+r8bBdy8flvadekQp/iiVW635XgclG5lxzO/2/8XhADlBQc7Hh4LWMK nBs3g==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/31908da1-2079-451c-b2db-da67f7c713fa>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/6693/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil